

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la *Merced* número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atracado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9309

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispone otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que pertenece la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Agosto)

Núm. 4842

Gobierno Civil

Circular.—Caza

En cumplimiento de lo prevenido en el art.º 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, reformado por el art.º 17 del R. D. de 13 de Junio de 1924 (Gaceta del 15), queda autorizada en esta provincia, la caza de palomas campestres, torcazes, tórtolas y codornices, desde el día 15 del actual, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Queda también autorizada la caza en general según lo prevenido en los citados artículos de las referidas disposiciones, desde el primero de Septiembre próximo hasta el 14 de Febrero de 1927, excepto la caza con perros que no empezará hasta el 16 de Octubre y terminará en fin de Febrero; en las tierras labrantías queda prohibida dicha caza desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia, según lo dispuesto en el artículo 34 del repetido Real Decreto.

También se exceptúa de esta autorización las aves insectívoras, que determina el Reglamento, sujetándose a la Ley de 19 de Septiembre y R. O. de 25 de Noviembre de 1896, las cuales no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en las multas señaladas en el mencionado artículo 17.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, denunciando toda infracción o extralimitación de las disposiciones vigentes en materia de caza.

Palma 14 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badia

Núm. 4832

MINAS.—Por cuanto D.ª Mercedes Alujas Puig ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral Blenda con el título de «Blendifera» en el paraje nombrado Isla de Coloms del término municipal de Mahón, (Menorca) haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la boca del socavón principal de la mina caducada «La Paloma» (n.º 732).

A partir de él se medirán 110 metros, al S. 13º10' E. y se colocará la 1.ª estaca, de primera a segunda 100 metros al E. 13º10' N., de segunda a tercera 100 metros al N. 13º10' O., de tercera a cuarta 100 metros al E. 13º10' N., de cuarta a quinta 200 metros al N. 13º10' O., de quinta a sexta 100 metros al O. 13º10' S., de sexta a séptima 100 metros al N. 13º10' O., de séptima a octava 400 metros al O. 13º10' S., de octava a novena 200 metros al S. 13º10' E., de novena a décima 100 metros al O. 13º10' S., de décima a once 200 metros al S. 13º10' E., de once a la primera 400 metros al E. 13º10' N. quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el N. verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badia

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar un equitativo y justo cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último, evitando las dudas que pudiera surgir su ejecución, tanto a los interesados a quienes pueda afectar, así como a los Centros oficiales llamados a aplicarlo, se patentiza la necesidad de establecer normas reglamentarias que dentro siempre de la orientación y espíritu del citado Real decreto den la mayor elasticidad posible a sus preceptos y faciliten su cumplimiento armonizando los intereses muy dignos de ser tenidos en cuenta de los productores y transformadores nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las mercancías comprendidas en las partidas citadas en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último salidas de punto de origen con anterioridad al 14 de Julio próximo pasado podrán ser despachadas por las Aduanas, sin sujeción a los preceptos de la citada Soberana disposición, siempre que por los consignatarios de las mismas se justifique en el acto de su despacho lo dis-

puesto en la Real orden del 21 de Julio de este mismo año.

2.º Los pedidos hechos a las fábricas extranjeras con anterioridad al 14 de Julio pasado, de mercancías comprendidas en las partidas del Arancel, que cita el artículo 3.º del ya referido Real decreto del 9 de Julio podrán ser importadas sin sujeción a los preceptos de aquél, siempre que los consignatarios presenten en el acto del despacho el correspondiente permiso de importación expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, el cual podrán obtener mediante instancia presentada ante dicha Sección, en la que se haga constar dichos extremos, que justificarán acompañando acta notarial, en la que, a presencia del Notario y mediante exhibición de los copladores debidamente autorizados y demás documentos, se inserte copia fiel de los pedidos circulados y aceptados por las fábricas extranjeras, así como declaración jurada de la entidad peticionaria prestada ante el mismo respecto a la autenticidad de los pedidos y a su aceptación en la fecha señalada.

En caso de falsedad demostrada quedará incurso la entidad peticionaria en las sanciones penales correspondientes.

3.º Para realizar las importaciones a que se refiere el párrafo segundo del Real decreto tantas veces mencionado, será necesario que al efectuarlas los consignatarios presenten en la Aduana, por sí o representados, el oportuno permiso de importación, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, el que podrán obtener mediante instancia presentada a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, en la que se haga constar su calidad de productores o transformadores, determinando la naturaleza de su producción, así como los elementos de fabricación con que cuentan, capacidad productora de su instalación, calidad y cantidad de los materiales necesarios para su fabricación durante un periodo máximo de seis meses y especificando además ser contribuyente por la tarifa tercera de industrial, determinando el epígrafe y declarando someterse a la expresada condición de no vender sin manufacturar lo que se les autorice a importar, mientras subsista la entidad peticionaria o sus posibles sucesores, de cuya transmisión deberá darse cuenta al Consejo de la Economía Nacional.

Dicha instancia se justificará con declaración jurada de la entidad peticionaria respecto a todos y a cada una de los extremos consignados en la misma, quedando incurso aquella entidad, en caso de falsedad demostrada mediante ulteriores comprobaciones, en las sanciones penales que procedan.

Dicha declaración deberá ser visada por la Cámara de Industria o Comercio e Industria correspondientes.

Para las importaciones de carriles consignadas en las partidas del vigente Arancel número 260 y 261, las Compañías de ferrocarriles, de tranvías o entidades que necesiten utilizar aquéllos en sus instalaciones procederán en forma análoga a lo indicado anteriormente en este artículo.

4.º Para que las Sociedades y entidades protegidas por el Estado, así como éste, Corporaciones locales y Empresas concesionarias de servicios públicos puedan adquirir de producción extranjera productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, será necesario que justifiquen debidamente, a juicio de la Jefatura de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que de los referidos productos no existe producción nacional, o no la hay en cantidad suficiente, o de la clase necesaria, o que los precios de venta en fábrica de la producción nacional excedan más de un 10 por 100 de los de venta de la extranjera en puerto o frontera española, agregando a estos últimos los correspondientes derechos de Aduana y cotizados unos y otros en oro.

En cada uno de los casos citados antes se solicitará previamente el permiso referido de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, mediante instancia en la que se hagan constar con el suficiente detalle los mencionados extremos; cuya instancia deberá justificarse cuando se alegue la diferencia en precio, con facturas u ofertas originales de los centros productores nacionales y de los extranjeros suministradores de la clase de materiales de que se trate. Si se alega la no producción nacional o no producción en cantidad suficiente o en clase, se justificarán dichos extremos con documentos de centros productores españoles, en los que se haga constar, con toda claridad y detalle, que no producen dichos artículos o que no pueden producirlos en el plazo requerido, o de la clase o en cantidad que necesite la entidad solicitante.

Dichos centros podrán determinarse por la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, en la forma que estime conveniente, quedando autorizada para solicitar con tal objeto y obtener cuantos informes y datos juzgue precisos de los Centros del Estado y Corporaciones de carácter oficial, quienes vendrán obligados a facilitarlos.

En los casos de reconocida urgencia en contratos y servicios de carácter público, en los cuales no pueda hacer el suministro la producción nacional por el plazo fatal en aquéllos señalado, podrá proponerse la concesión del oportuno permiso por la Sección de Defensa del

Consejo de la Economía Nacional, mediante el estudio especial y los requisitos que se consideren oportunos.

5.º Los que en virtud de contratos celebrados con el Estado, Corporaciones locales o Empresas concesionarias de servicios públicos vengan obligados al suministro de materiales de procedencia extranjera, en los casos señalados en el anterior apartado, solicitarán el oportuno permiso en forma análoga a la señalada en dicho apartado, acompañando, además, los contratos originales o testimonio notarial de los mismos, y en los que deberá constar con todo detalle la clase y cantidad de materiales que vengán obligados a suministrar, así como declaración jurada de la autenticidad de dichos contratos.

6.º Las entidades citadas en los anteriores apartados 3.º, 4.º y 5.º podrán surtir de las pequeñas cantidades de materiales que necesidades perentorias de su industria les exijan adquirir sin dilación de los «stocks» establecidos en España, los cuales, para subsistir, deberán amoldarse a las siguientes condiciones:

a) Ser las propias fábricas extranjeras las que, bajo su nombre u otro, establezcan la venta directa al consumidor por medio de «stocks».

b) Que el capital de la Sociedad española que se constituya o esté ya constituida para la manipulación del «stock» sea español o, por lo menos, en un 75 por 100.

c) Amoldar la parte cuantitativa permanente de los «stocks» a la siguientes escalas:

Perfiles redondos y cuadrados.—Diámetros m/m 5 a 10, 11 a 25, 26 a 50, 50 a 75. Barras, 50, 25, 10, 5. Diámetros, m/m 80 a 100 y más. Barras, 2 por medida y calidad.

Perfiles rectangulares y trapezoidales.—Barras, 25 por medida y calidad.

Perfiles exagonales y octogonales.—Barras, 50 por medida y calidad.

Perfil redondo hueco.—Barras, 100 por medida y calidad.

Chapas de cualquier tamaño.—Piezas, 10 por cada grueso y calidad.

Pliegos.—Unidades, 100 por medida y calidad.

d) El largo de las barras, salvo el hueco para minas, que podrá ser de 6 a 7 metros de longitud, no podrá exceder de 4 metros.

e) Quedar sujetos a un control de las existencias en cualquier momento por funcionarios del Estado, incurriendo, en caso de contravención, en sanciones económicas impuestas por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Consejo de la Economía Nacional, y cuya cuantía podrá llegar hasta tres veces el valor de las mercancías que excedan del «stock» permitido.

Para obtener el oportuno permiso de importación, con objeto de poder constituir el «stock» a que se refiere este artículo, será necesario recurrir en instancia al Consejo de la Economía Nacional, a la cual se acompañará testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad, en la que aparezcan contenidos los requisitos imprescindibles que señala la presente Real orden, y a la vez declaración jurada de las existencias que en el momento de producir la petición posee, las que desde luego han de ser inferiores a la cantidad permitida en «stock» por esta Real orden.

Dicha instancia una vez aprobada o desechada por el Consejo de la Economía Nacional, se comunicará de oficio la resolución al solicitante, y de ser favorable, se autorizarán las importaciones por medio de Real orden, publicada en la *Gaceta*.

En ningún caso los autorizados para constituir «stocks» podrán recibir envíos unitarios superiores cuantitativamente para reaprovisionamiento de los mismos a las cantidades permitidas, salvo que se trate de mercancías destinadas a determinada industria, en cuyo caso deberá presentarse a la Aduana el oportuno permiso para esta especial importación, conforme señala el apartado 3.º de esta Real orden.

Las casas así autorizadas para cons-

tituir «stock» que tengan sucursales o depósitos en distintas poblaciones de España vendrán obligadas a subdividir entre ellas la totalidad de las mercancías o cantidades de aceros que cuantitativa y globalmente se les autoriza por esta Real orden para poseer en «stock». En ningún caso podrán tener cualquiera de los mentados depósitos o sucursales una cantidad superior al 50 por 100 de la total cantidad autorizada.

Caso de comprobarse la existencia de uno o varios «stocks» clandestinos a nombre de importador o de otra entidad cualquiera, y en virtud de los cuales resulte aumentada la parte cuantitativa de los «stocks» permitidos, se aplicarán las sanciones establecidas en el apartado e) de este artículo.

f) Las planchas o chapas perforadas, como artículo manufacturado que son, no se considerarán incluidas en la partida 268, a los efectos del Real decreto-ley de 9 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 7 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formulada el Reglamento que la disposición segunda de la Real orden de 27 de Abril último encomendaba a la Comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional que a continuación se inserta y cuyos preceptos habrán de regular el régimen de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

provisional de la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad

TITULO PRIMERO

Constitución y fines.

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma, todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio o ya en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo en expectativa de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando goce de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.

b) Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.

c) Auxiliar a las Autoridades con los informes técnicos que se le pidan.

d) Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación la reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.

e) Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.

f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas judiciales y sanitarias.

g) Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

b) Procurar, por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.

1) Colaborar en cuanto redunde en pró de la Sanidad nacional, que debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados, desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, será necesario solicitarlo de la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector, acreditando, documentalente, pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Se acreditará la condición de Inspector municipal de Sanidad, a los efectos del artículo anterior:

a) Con el título o la certificación de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.

b) Con la certificación del Ayuntamiento de haber cumplido lo que previene el artículo 1.º y disposición transitoria del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

c) Con la certificación o título de haber ingresado, por oposición, en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 6.º Los Inspectores municipales de Sanidad se comprometerán a satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la propia Asociación acuerde en sus Asambleas, por mayoría de votos, libremente expresados.

TITULO II

Régimen y gobierno

Artículo 7.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de representantes.
- 4.º El Comité ejecutivo.

Artículo 8.º En cada partido judicial se constituirá una sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 2.º de este Reglamento y las funciones que la Asamblea de Representantes les encomiende.

Artículo 9.º Las Secciones de distrito estarán regidas por una Junta distrital, formada por Presidente, Tesorero y Secretario. Estas Juntas se renovarán cada dos años.

La renovación se efectuará por sufragio personal y postal de los Inspectores de distrito. Durará el período electoral tres días, remitiéndose las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres, depositando las papeletas en la urna, y luego se invitará a los asistentes que no hayan remitido por correo su voto, a emitirlo, procediéndose, acto seguido, al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos inspectores más jóvenes. El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección, y se levantará acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 10. Para ser elegible para los cargos de la Junta directiva será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio y llevar más de un año en el distrito.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos si obtienen, a su favor, los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido obtiene mayoría, pero no reúne los dos tercios, se repetirá la votación, siendo proclamado

en esta segunda el que obtenga mayoría.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 11. En cada provincia se constituirá una Junta provincial, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 2.º de este Reglamento y los que el Comité ejecutivo les señale.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán, entre ellos, los que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las mencionadas Juntas será obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 12. Las provincias que crean difícil, por su estructura geográfica u otras circunstancias la organización de distrito en la forma que este Reglamento prescribe, podrán solicitar y obtener de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial.

Artículo 13. Las Juntas provinciales deberán remitir al Comité ejecutivo, antes del 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones de distrito que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes.

Artículo 14. La Asamblea de representantes será el organismo supremo de la Asociación, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deba llevar a la práctica el Comité ejecutivo y las Juntas provinciales y de distrito y realizar la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, y, a ser posible, en Marzo, Abril o Mayo con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente. Estará constituida por un representante de cada provincia, designado por la Junta provincial. Sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la Asamblea, orden del día que será remitida a las Juntas provinciales con un mes de anticipación. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de sus componentes. Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 15. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.

2.ª Cada uno de los temas será confiado a una ponencia, que formulará las conclusiones.

3.ª La convocatoria, o lista de temas y conclusiones de las ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando el representante respectivo.

Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias: una será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo en el plazo máximo de cinco días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios componentes de la Junta provincial. Si no los obtuvieren, se repetirá la votación, siendo designado el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Comité ejecutivo, que actuará como Comisión dictaminadora de votos.

Abierta la Asamblea, se procederá a la lectura y aprobación del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleístas. Realizadas estas operaciones, se declarará constituida la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las ponencias. Lectura de las enmiendas. Discusión sobre las mismas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las correspondientes rectificaciones de tres minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que señale la Presidencia; pero serán nominales siempre que lo solicite un representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinarán las horas o las sesiones sobrantes a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, y se publicarán íntegras.

Artículo 17. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos que le correspondan asistir, cuidará de la organización y administración de la misma, velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes. Estará compuesto por diez miembros, cinco propietarios y cinco suplentes. Los propietarios se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario. Durará el mandato dos años, a cuyo término se renovará totalmente. Sus miembros serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de representantes.

Artículo 18. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, cada tres meses, celebrando las sesiones necesarias para el completo estudio y despacho de los asuntos al mismo encomendados.

Artículo 19. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité y de la Asamblea; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el V.º B.º en todas las facturas.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y cuanto éste le delegue.

Artículo 21. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el pague del Contador y el V.º B.º del Presidente. Será responsable de los fondos que le estén encomendados.

Artículo 22. El Contador llevará un libro registro de entradas y salidas, y pondrá el pague en todas las facturas y el V.º B.º en todas las balances.

Artículo 23. El Secretario extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del archivo y registro de asociados y llevará los libros de actas del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes.

Artículo 24. Los Vocales suplentes sólo formarán parte del Comité en ausencias y vacantes de los propietarios. Pero formarán parte de la Mesa de la Asamblea de representantes y podrán desempeñar, en la organización y desarrollo de la misma, cargos especializados.

Artículo 25. Mientras se logra la aspiración justa y necesaria de crear en la Dirección general de Sanidad el Negociado de Inspección municipal, un miembro del Comité ejecutivo de la Asociación, designado por el propio Comité, y un funcionario, nombrado por el Director de Sanidad, serán los encargados de custodiar y regir el archivo de Médicos titulares pertenecientes a la antigua Asociación.

TITULO III

Fondos de la Asociación.

Artículo 26. Constituirán dos fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por las Asambleas.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan, así como las subvenciones que obtengan.

Artículo 27. La recaudación de la cuota será llevada a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades cobradas.

Artículo 28. Con los ingresos percibidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos materiales de las Comisiones provinciales y de distrito.

TITULO IV

Labor científica y de previsión

Artículo 29. La Asociación organizará cursos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar la cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Compete esta labor a las Juntas provinciales y al Comité ejecutivo. Organizará también bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para la organización de los mismos se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que puedan otorgarse, a los asistentes a los mismos, certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 30. La Asociación organizará una Sección de previsión que funcionará como organismo filial, con Reglamento propio.

El Reglamento de la Sección de previsión será presentado por el Comité ejecutivo a la primera Asamblea de representantes que se celebre.

Artículo 31. El Comité ejecutivo gestionará de la superioridad el reconocimiento de su Sección de previsión como organismo oficial de previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo adicional.—El actual Comité ejecutivo seguirá en funciones hasta la primera Asamblea de representantes que se celebre.

(Gaceta 22 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4824

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 13 de Julio de 1926.

Dejar sobre la mesa una carta del Presidente del Fomento del Civismo relacionada con varios extremos relativos a la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Quedar enterada de un oficio de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia participando haber aprobado los presupuestos de conservación de caminos vecinales formados por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Aprebar los precios medios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos por los Ayuntamientos de

esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio.

Autorizar la ejecución de obras en fincas lindantes con caminos vecinales. Quedar enterada de haber quedado ultimados los padrones de cédulas personales correspondientes a los Municipios de Artá, Buñola, Campanet, Lluchmayor, Mercadal, Ses Salines, Santa Eulalia del Río y San José.

Remitir al Alcalde de Artá el proyecto de un cobertizo para la venta de abastos redactado por el Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de aquella villa.

Passar a informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Capdepera relativo a la redacción de un proyecto reformado del último tramo del camino vecinal n.º 404.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a Felanitx para dar cumplimiento a varios trabajos que interesan al Ayuntamiento de aquella ciudad.

Manifestar a D. Gabriel Roig Roselló que se tendrán en cuenta las manifestaciones contenidas en su instancia cuando llegue el momento oportuno.

Admitir a cuatro presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Confirmar un correctivo impuesto por el Director del Hospital a una sirvienta de aquel establecimiento.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de carpintería.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 18 de Julio de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de julio de 1926.

Abrobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de agosto.

Quedar enterada, a los efectos legales procedentes de un oficio del Excmo. Señor Director general de Obras Públicas en el que se hace constar se hallan bien determinados los sueldos y gratificaciones fijadas señaladas por esta Corporación y que han de abonarse con cargo a la subvención del Estado, al personal de Obras y Vías provinciales.

Quedar enterada de un oficio de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia trasladando otro de la Dirección general de Obras Públicas señalando la cantidad que ha correspondido a esta Corporación en la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales.

Encomendar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales la formación del proyecto del camino vecinal número 606 y el estudio de la reforma del último tramo del número 404.

Encomendar al Arquitecto de provincia la redacción del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la ejecución de las obras necesarias para habilitar la antigua Sala de Medicina para hombres del Hospital provincial de esta ciudad.

Aprobar el anteproyecto general para la instalación de todos los servicios del Manicomio provincial formado por el Arquitecto auxiliar D. Carlos Garau y encomendar a este funcionario la redacción del proyecto definitivo presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de construcción de un cuerpo de edificio en el departamento de mujeres.

Ejecutar las obras de reparación en el Teatro Principal y en el Hospital provincial.

Remitir al Alcalde de San Juan el proyecto de prolongación de la calle de la Luna redactado por el Arquitecto auxiliar a petición del Ayuntamiento de aquella villa.

Quedar enterada de haber quedado

ultimados los padrones de cédulas personales correspondientes a los municipios de Manacor, Inca, Pollensa, Esporlas, Mahón y Ciudadela.

Prorrogar el arriendo del Teatro Principal adjudicado a D. Serafín Sureda en virtud de acuerdo de esta Comisión de 22 de julio de 1922 por un plazo de cinco años comprendidos entre el 1.º de septiembre de 1927 y el 31 de agosto de 1932.

Conceder a los Exploradores de Mahón una subvención de 200 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Ciudadela una subvención de 2.000 pesetas para el Hospital municipal de aquella ciudad.

Passar a informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales las peticiones de varios Ayuntamientos relativas a caminos vecinales.

Quedar enterada de haberse constituido S.º Arracó en municipio independiente por segregación del de Andraitx.

Autorizar la recogida de una exposita legitimada por subsiguiente matrimonio de sus padres.

Admitir a cuatro presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar a dos asilados en dicho establecimiento para que puedan sentar plaza como voluntarios.

Participar a la familia de un acogido en el Manicomio haberse conseguido la curación de éste y quedar enterada de haber salido con licencia gubernativa otro acogido en el mismo establecimiento.

Admitir en la Casa de Misericordia a una exposita procedente de la Inclusa de Ibiza.

Ampliar hasta 1.500 pesetas la cantidad que en concepto de adelanto ha de facilitarse al Director de la Casa de Misericordia para que pueda atender a los gastos de carácter perentorio que ocurren en los talleres de aquel establecimiento.

Encomendar al Museo Pedagógico provincial la organización de una Colonia escolar.

Agregar a los Médicos auxiliares de Medicina del Hospital D. Miguel Sureda Blancas y D. Antonio Oliver Frontera al Instituto provincial de Higiene, para que en él presten los servicios de desinfección y demás que por la Dirección de este organismo se les encarguen.

Encomendar a los mismos facultativos tengan a su cargo los locales de aislamiento que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad provincial deben existir en cada uno de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Proveer por oposición la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de Medicina general del Hospital provincial de esta ciudad y designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar esta oposición a los siguientes señores:

Presidentes

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. José Mir y Peña, Presidente del Colegio provincial de Médicos de Baleares.

D. José Sampol, Jefe de la Beneficencia provincial.

Suplentes

D. Jaime Alorda, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

D. Gabriel Oliver, Director de la Casa de Socorro de esta ciudad.

Proveer por oposición la plaza de Jefe de Clínica de Tuberculosis anexa a la Sección de Medicina del Hospital provincial de esta ciudad y designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones a los siguientes señores:

Presidente

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. José Mir y Mir, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

D. Miguel Sureda Blanes, Médico de la Beneficencia provincial.

Suplentes

D. Jaime Alorda, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

D. Antonio Moner, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

Proveer por oposición las plazas de Jefe de la Clínica de Ginecología y Cirugía abdominal, de Auxiliar de esta misma Clínica, de Auxiliar de la Clínica de Vías urinarias y Clínicas Quirúrgica y de Auxiliar de la Clínica de Ortopedia Traumática y Urgencia de la Sección de Cirugía del Hospital provincial de esta ciudad, y designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones a los siguientes señores:

Presidente

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. José Mir y Peña, Presidente del Colegio provincial de Médicos de Baleares.

D. Vicente Planas Rosselló, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

Suplentes

D. Jaime Alorda, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

D. Antonio Moner, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

Proveer por oposición la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Sección de Psiquiatría y designar al Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones en la forma siguiente:

Presidente

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. José Mir y Peña, Presidente del Colegio provincial de Médicos de Baleares.

D. Jaime Escalas Real, Jefe de la Sección y Clínica de Psiquiatría.

Suplentes

D. Jaime Alorda, Catedrático del Instituto nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

D. Jaime Rover, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

Proveer mediante exámenes las vacantes de un Practicante de 2.ª de la Sección de Cirugía del Hospital provincial de esta ciudad, de dos de 1.ª de la Sección de Psiquiatría y una de 2.ª de la misma Sección y designar para juzgar estos exámenes el siguiente Tribunal:

Presidente

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.

D. Vicente Planas, Jefe de Clínica de la Beneficencia provincial.

D. Gabriel Oliver, Director de la Casa de Socorro de Palma.

Encomendar a los Tribunales que han de juzgar los enumerados exámenes y oposiciones la redacción de los programas que en cada uno de ellos respectivamente ha de regir.

Proveer en propiedad previa pública oposición las plazas de Director y Vocal técnicos de la Institución provincial educativa de la Casa de Misericordia; designar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones a los siguientes Señores.

Presidente

El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales

D. Luis Ferbal, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.

D. Guillermo Terradas, Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

D. Miguel Font, Secretario de la Diputación.

D. Juan Oliver, Interventor de fondos provinciales, y encomendar a este Tribunal la redacción del programa que ha de regir en las oposiciones de que se trata.

Aprobar el proyecto de diseño para la confección del botón que como distintivo han de usar los Sres. Diputados en los actos oficiales a que concurren no corporativamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 5 de Agosto de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 4834

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho los descubiertos que por el concepto de Utilidades tienen con la Hacienda pública los contribuyentes que se relacionan a continuación, quedan incursos en el único grado de apremio con arreglo a lo prevenido en el artículo 20 del vigente reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, podrán satisfacer el débito y el recargo del 10 por 100 sobre el total del mismo durante los diez primeros días siguientes de la publicación de la presente y del 20 por 100 si se satisfacen pasado el indicado período.

Nombres.—Domicilio.—Concepto

1. Bartolomé Payeras Ferrer, domiciliado en Inca, concepto Utilidades, 23'55 pesetas.

2. La Eléctrica Popular S. A., domiciliada en Porreras, concepto id., 931'38 idem.

3. Bartolomé Payeras Ferrer, domiciliado en Inca, concepto id., 898'14 id.

4. Juan Gelabert Beltrán, domiciliado en Inca, concepto id., 152'03 id.

5. Banco de Felanitx, domiciliado en Felanitx, concepto id., 397'10 id.

6. Juan Gelabert Beltrán, domiciliado en Inca, concepto id., 2'06 id.

Total 2.404'31 pesetas.

Palma 11 Agosto 1926.—El Tesorero-Contador, Julio Blasco.

Habiéndose padecido un error al publicarse el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 4810

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Por el presente se hace saber: Que el día veinticuatro de los corrientes y a la hora de las nueve tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, una subasta de un lote de 1008 pinos maderables derribados por el viento del monte La Comuna de esta población, cuya subasta quedó desierta por falta de licitadores en fecha 27 de Julio último, bajo el tipo de tasación de seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, y sitios denominados el Planiatxa, La Cova de S'algo, Es Salt den Jané y Es Pico.

Dicha subasta se celebrará con arreglo el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de

condiciones porque se ha de regir la subasta de referencia.

Buñola a 6 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. S. M.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 4833

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se anuncia el presente concurso para proveer la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia.
- 3.º No tener defecto físico que impida el ejercicio de su profesión.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.

Todas estas condiciones se justificarán mediante presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento de los documentos necesarios, dentro el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, y durante las horas de oficina.

El sueldo señalado a dicha plaza es el de seiscientos catorce pesetas setenta y cinco céntimos anuales.

El orden de preferencia de méritos señalado para tenerse en cuenta es la superioridad de título profesional.

Son Servera 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—Conforme.—Palma 12 Agosto 1926.—J. Durich.

Núm. 4837

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la relación nominativa de los aumentos prescritos por R. D. L. de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, permanecerá dicha relación expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 11 Agosto de 1926.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 4831

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a cargo del que refrenda, se ha interpuesto por el Procurador Don Germán Ballerter en representación de Antonia Jordá Coll demanda incidental de pobreza de ésta para deducir demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Angelita Magret Villa, sin profesión y de ignorado paradero y mediante providencia dictada en el día de hoy se ha conferido de aquella demanda incidental traslado al Sr. Abogado del Estado y se ha mandado que se emplaze a la D.ª Angelita Magret Villa para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestarla en forma bajo apercibimiento de sustanciarse solo con audiencia del Sr. Abogado del Estado y se ha mandado a la vez publicar la presente cédula, fijándose en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y en la tablilla de anuncios de este Juzgado y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud emplazo a la referida Angelita Magret Villa por medio de la presente, con la prevención de que las copias de la demanda le serán entregadas tan luego se presente, a fin de que pueda hacer uso de su derecho dentro el término señalado, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 4844

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Señor Juez municipal

de esta villa en los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad instados por D. Francisco Prats Miralles, obrando en nombre y en virtud de poder de D.ª Francisca Reus Nadal, contra D. Juan Reus Nadal, declarado en rebeldía, se cita a éste para que el día diez y nueve del actual a las diez horas comparezca ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indeclinable las posiciones que previa pertinencia se formularán oportunamente y la de documentos presentados con la demanda. Y dado su estado de rebeldía del dicho demandado, expido la presente para su citación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Binisalem a treinta de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José Pons.

Núm. 4780

CONTRIBUCION IMPUESTO TIMBRE**1.ª ZONA DE PALMA**

1'50 por mil sobre las acciones emitidas Don Pablo Salvador Sastre, auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de la que son arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Julio de 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

1. Sociedad Sport Taurina, Palma, 48'48 pesetas.

2. La Taurina Balear S. A., Palma, 0'28 id.

3. R. Rosselló S. en C., Palma, 30 id.

4. Sociedad Son Alegre, Palma, 68 idem.

5. Sociedad Calzados y Curtidos, Sr. Caldés S. A., Sindicato 53, 525 id.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos.

Palma 3 Agosto de 1926.—El Agente, Pablo Salvador.—V.º B.º—El Arrendatario, M. Mir.

Núm. 4822

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío un talón de depósito indistinto expedido en nuestra Sucursal de Felanitx día 29 de Agosto de 1925 bajo el número 8813 a nombre de D.ª Catalina Caldentey Suau y de D. Juan Caldentey Caldentey, se previene por medio de este anuncio que, transcurridos 15 días desde su publicación sin que en esta Central o en la Sucursal mencionada haya sido presentado dicho talón o alegado alguna reclamación sobre el mismo, será declarado sin valor ni efecto y substituido por un duplicado que surta todos los efectos del primero.

Palma 9 de Agosto de 1926.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, M. Ramón.